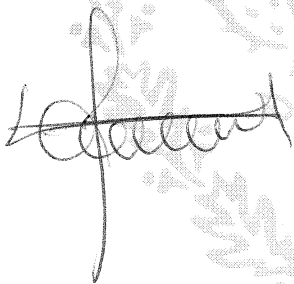


- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



RFC: VJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ.

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Banco de Materiales El Chapo promovido por el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ que consiste en la explotación de un banco de material petreos en la cuenca del Río Sonoyta, 25 km al Noroeste de la ciudad de Puerto Peñasco, en el Ejido Nayarit, con un volumen de extracción de aproximadamente 3,744.20 m3, ocupando una superficie de 18,721.00 m2, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

RESULTANDO:

I. Que el 13 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto "Banco de Materiales El Chapo", promovido por el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto "Banco de Materiales El Chapo", en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/020/15, año XIII, de fecha 14 de mayo de 2015, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ.
"Banco de Materiales El Chapo"

RFC: VIJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITÁCORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONSIDERANDO:

I. Que como antecedente el área del proyecto "Banco de Materiales El Chapo" se ha explotado legalmente por más de 5 años, mediante el Título de Concesión No. 02SON200313/08KAOCC07, otorgado por la Comisión Nacional del Agua en fecha 24 de Octubre del 2006, por una vigencia de 5 años, el cual venció en el año 2011 y cuyo titular, el C. Armando Figueroa Bustamante, no renovó en su momento y a la fecha, dicho por el mismo, no tiene ninguna intención de hacerlo.

II. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Banco de Materiales El Chapo", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, actualmente el uso que se le da es de extracción a los tramos posterior y anterior al que se solicita.

III. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Banco de Materiales El Chapo", el proyecto consiste en extraer materiales pétreos que se realizará a cielo abierto, utilizando solo maquinaria adecuada para el despalme, excavación y carga de material, que consiste en traspaso, criba y camiones de volteo (12 m³), sin contemplar en ningún momento el empleo de explosivos. El volumen de extracción contemplado es de 3,744.20 m³, misma cantidad autorizada en el Título de concesión anterior. El área colindante de este tramo del Río Sonoyta se ha utilizado por muchos años como terreno de agostadero para el desarrollo de actividad ganadera extensiva. El Plan de extracción se determina mediante la selección de tramos de 200 metros de cuenca del río de donde se sacará el material llevando una rasante hidráulica uniforme, con una profundidad no mayor de 1.0 metros los perfiles no serán mayores de 20 metros, siguiendo la topografía del río.

Por la misma, naturaleza del proyecto, para su ejecución no se requerirán servicios, lo que si representa vital importancia, es el acceso, el cual se ubica en el km 76 de la carretera Sonoyta-Peñasco con una extensión aproximada de 14 km de camino de terracería.

IV. Que de la selección de sitio se manifiesta que el proyecto "Banco de Materiales El Chapo" el área colindante de este tramo del Río Sonoyta, se ha utilizado por muchos años como terreno de agostadero para el desarrollo de actividad ganadera extensiva, la cuenca considera en el proyecto, desde el día 24 de octubre del 2006, se ha explotado como banco de materiales pétreos no minerales, para la extracción de revuelto o de engreña (Grava y arena) para su uso en la industria de la construcción, autorizado mediante el Título de Concesión No. 02SON200313/08KAOCC07 otorgado por la CONAGUA al C. Armando Bustamante Figueroa, por un lazo de 5 años, el cual ya ha vencido, no fue renovado y dicho por quien fuera el concesionario ya no tiene ninguna intención de renovar o retomar el proyecto.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VJLL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

V. Que en relación al proyecto "Banco de Materiales El Chapo" el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ manifiesta lo siguiente:

- Afecta una superficie muy pequeña en relación a toda la extensión del cauce del río.
- No se encuentra dentro de una zona de reserva ni sujeta a una legislación especial.
- No es una zona de interés histórico ni de atractivo turístico.
- A pesar de que se plantea en el propio cauce del río, no afecta la dinámica natural de la corriente ni de algún cuerpo de agua.
- No se considera ninguna afectación a flora y fauna, ni se identifican especies en estatus de protección en la zona.
- El sitio no presenta cualidades únicas o especiales.
- Se protegerán al máximo los elementos naturales de mayor importancia.
- No se identifican grupos opositores al desarrollo del proyecto.
- El desarrollo del proyecto es necesario y beneficioso para la población, por la propia demanda de materiales para la construcción, además, los elementos generados y la inversión a realizar, lo justifican plenamente.

VI. Que se manifiesta que el proyecto "Banco de Materiales El Chapo" que en base a la información recabada, no existe un programa decretado de ordenamiento territorial, sin embargo existe un Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Sonora, que actualmente se encuentra en revisión y que de acuerdo con la propuesta actual del documento, se indica que el área donde se ubicará el proyecto está clasificada como de uso potencial cinegético y ganadería extensiva, de igual forma no se encuentra dentro de un plan o programa ecológico nacional, así como no hay ordenamientos ecológicos regionales, estatales o locales vigentes para la zona.

VII. Que en relación al proyecto "Banco de Materiales El Chapo" el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ manifiesta las siguientes medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales as como la actividad que los produce:

- Se deberá respetar en todo momento la Legislación y Normatividad Vigentes, en especial lo referente al cumplimiento de las Normas Oficiales que regulan el proceso.
- Se promoverá entre los trabajadores y visitantes al lugar el respeto absoluto a la flora y fauna presentes en el sitio y la zona aledaña.
- Para prevenir impactos mayores e innecesarios al suelo, la extracción se ejecutará desde un solo frente, mediante la selección de tramos de 200 metros de cuenca del río, de donde se sacará el material, llevando una rasante hidráulica uniforme, con una profundidad no mayor a 1.00 metros, los perfiles no serán mayor a 20.00 metros, siguiendo la topografía de la cuenca del río.
- No se removerá ningún tipo de vegetación.
- Las actividades de extracción se programará de acuerdo con la demanda de material, de manera que se evite en lo posible el almacenamiento innecesario y/o excesivo de grava y arena en el sitio.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VIJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, Año, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- Se plantea el mantenimiento continuo de maquinaria y vehículos para evitar la cantidad excesiva de emisiones a la atmósfera.
- Los vehículos de transporte de material deberán ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de material y polvos.
- Bajo ninguna circunstancia se concentrarán residuos sólidos urbanos en el sitio del proyecto, la basura generada será colectada y regresada a la ciudad para su disposición final en el relleno sanitario.
- Para prevenir accidentes y derrames, en ningún momento se considera el almacenamiento de lubricantes y/o combustible en el sitio del proyecto.
- No se plantea la reparación y/o mantenimiento de máquinas, vehículos y equipos, en el sitio del proyecto.
- Se deberá, en todo momento respetarse lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1993 y NOM-081-SEMARNAT-1996, relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- Se colocará un señalamiento visible donde se indique el nombre del banco y los materiales a explotar.
- Se practicarán acciones periódicas de limpieza en toda la zona del proyecto.

VIII.

Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Banco de Materiales El Chapo", la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

IX.

Que se manifiesta que el área del proyecto presenta estructura de comunicación, como es el caso de vialidades de acceso que corresponde a un camino de terracería, el cual presenta condiciones óptimas para su circulación, solo requiriendo realizar adecuaciones para el tipo de vehículos a circular.

X.

Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental del proyecto "Banco de Materiales El Chapo", en el sitio de extracción de arena, lecho del arroyo, no se reporta la existencia de especies con estatus de protección, de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

XI.

Que el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ para el proyecto "Banco de Materiales El Chapo" debe tramitar ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua, los títulos de concesión que requieran para realizar las actividades de la explotación de material pétreo en bienes nacionales (Río Sonoyta), uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización.



XII.

Que el proyecto "Banco de Materiales El Chapo", tiene como objetivo la extracción de material pétreo sobre el Río Sonoyta, siendo de jurisdicción federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 actualizado el 18 de abril de 2008, el cual puede ser concesionado para la extracción de materiales pétreos de acuerdo al Artículo 113 BIS de La Ley citada. El objetivo del presente estudio es solicitar la concesión en una parte del Río Sonoyta para la extracción de material pétreo y su transporte en camiones de volteo hasta el sitio donde fue requerido.

XIII.

Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

XIV.

Que se manifiesta que el proyecto "Banco de Materiales El Chapo", El Plan Estatal de Desarrollo de Sonora 2009-2015, se vincula con el presente proyecto en su eje rector 4: Sonora competitiva y sustentable, de acuerdo a: A las Estrategias 4.1 Infraestructura productiva, potenciar la infraestructura física, legal y educativa, para abrir oportunidades de negocios y cooperación, como prioridad de las políticas del desarrollo económico; 4.3 Compromiso con el futuro; impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso hacia las nuevas generaciones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, proyecta en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo los derechos que otorgan la Constitución, aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México Prospero y un México de responsabilidad Global. Así mismo no se encuentra en una Área Natural Protegidas, Áreas Prioritarias (AICAS) ni en Áreas prioritarias Hidrológicas.

XV.

Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyectodel proyecto "Banco de Materiales El Chapo" se concluye que la vegetación, fauna, agua aire y el clima no serán afectados en gran magnitud, ya que se han tomados las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, por lo que los impactos que pudieran ocasionar el mismo no presentan daños significativos al ambiente, no alteraciones el ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el autoridad ambiental; de igual forma, la mayoría de los impactos adversos ocasionados por el proyecto se producirán en el medio biogeográfico en las etapas de preparación del sitio, este tendrá la capacidad de adsorber y atenuar los impactos, lo cual aunado a las medidas preventivas y de mitigación disminuirán los efectos a niveles tolerables. Los impactos benéficos se reflejan

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VUJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, Año, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

principalmente en el medio Socioeconómico y se presentará en todas las etapas del proyecto, en especial en la etapa de operación.

XVI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "Banco de Materiales El Chapo" se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso R, fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE AUTORIZAR la extracción de material pétreo en la zona federal**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, al C. **JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, respecto a lo manifestado del proyecto "Banco de Materiales El Chapo", que consiste en la explotación de un banco de material pétreos en la cuenca del Río Sonoyta, 25 km al Noroeste de la ciudad de Puerto Peñasco, en el Ejido Nayarit, con un volumen de extracción de aproximadamente 3,744.20 m3, ocupando una superficie de **18,721.00 m2**, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Que la ubicación geográfica del proyecto ser el siguiente:

Punto	Distancia	Coordenadas UTM(Datum Nad 27)	
		X	Y
1	121.19	279851.888	3484743.333
2	27.12	279868.323	3484863.401
3	56.65	279879.445	3484888.130
4	130.38	279910.716	3484936.368
5	85.78	280002.646	3485027.816
6	157.18	280063.395	3485088.376
7	68.14	280155.449	3485215.782
8	45.33	280189.142	3485275.007
9	108.50	280206.040	34856317.071

C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ
"Banco de Materiales El Chapo"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, Año, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



10	27.60	280248.375	3485416.976
11	89.33	280264.610	3485439.292
12	154.79	280329.140	3485501.063
13	20.52	280414.731	3485630.033
14	62.12	280399.480	3485643.768
15	152.21	280369.474	3485589.370
16	107.61	280268.831	3485475.184
17	66.71	280201.702	3485391.084
18	29.40	280172.793	3483330.962
19	111.93	280189.864	3485307.024
20	156.55	280133.690	3485210.203
21	63.17	280036.396	3485087.534
22	103.34	279995.271	3485039.602
23	81.97	279923.165	3484965.578
24	44.28	279874.943	3484899.293
25	72.67	279859.794	3484857.684
26	36.78	279847.913	3484785.994
27	17.78	279836.911	3484750.903
PERIMETRO		2,198.02 m	
AREA		18,721.00 m2	

De acuerdo las actividades del proyecto ""Banco de Materiales El Chapo"" son las siguientes:

CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	2	3	4	5
Preliminares																	
Topografía y Delimitación																	
Tramites y autorizaciones																	
Operación del Proyecto																	
Extracción de Materiales																	

-Preparación del sitio:

Para la preparación del sitio, solo se considera:

1. Topografía y la delimitación del poligonal del proyecto, lo cual no plantea impactos a considerables, ya por el área considerada, el personal encargado de estas tareas se moverán en el sitio por su propio pie, sin el uso de vehículos.

2. Ejecutar los trámites y autorizaciones ante las instancias correspondientes.

-Etapas de Construcción.

Por la misma Naturaleza del proyecto, no aplica.

-Etapas de Operación y Mantenimiento.

Durante la etapa de operación del proyecto, se estima la extracción de 3,744.20 m³ de material pétreo no mineral, llamado en greña (mezcla de grava y arena).

El método utilizado para la explotación del banco es mecánico y se utilizará; un cargador frontal y camiones de volteo de 12 m³ para el acarreo.

El plan de extracción se determina mediante la selección de tramos de 200 m de cuenca del río, de donde se sacará el material, llevando una rasante hidráulica uniforme, con una profundidad no mayor a 1.0 m, los perfiles no serán mayor a 20.0 metros, siguiendo la topografía del río.

-Etapas de abandono del sitio:

Como ya se planteó, una vez que se avance en el trabajo de extracción, cada tramo de 200.00 metros que se explote, será nivelado de acuerdo con la propia topografía del tramo de cuenca, de manera tal que no queden promontorios ni excavaciones.

La operación del proyecto se plantea a cinco años, al término de los cuales, el sitio deberá estar básicamente en sus condiciones originales, ya que no se considerarán impactos a la flora y fauna de los sitios aledaños a la zona del proyecto, que se reduce solamente a la cuenca del río.

La restauración de las zonas de impacto debido a las excavaciones, es natural, una vez que el río presenta una crecida, la corriente es tan violenta que remueve el sedimento y material, nivelando nuevamente su cauce de cualquier irregularidad que hubiera quedado en los sitios de trabajo.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una vigencia de 5 años para la ejecución de obras correspondientes del cambio de uso del suelo de áreas forestales del proyecto **"Banco de Materiales El Chapo"** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que el **C. JOSE LUIS**

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITÁCORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, Año, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

VILLALOBOS JIMENEZ, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente

CUARTO.- El **C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Explotación de material pétreo producto de transporte de sedimentos en el Río Sonoyta", promovido por el **C. SALVADOR JAUREGUI MENDEZ**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El **C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, debe:

1. Gestionar (de manera previa a la ejecución del proyecto "Banco de Materiales El Chapo" y obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo del cauce del Río Sonoyta.

C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ
"Banco de Materiales El Chapo"

2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAAT-2005, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido al C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ:

3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Río Sonoyta y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe:

5.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación del cauce del Río Sonoyta, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

6.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

7.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

8.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAAT/1993, NOM-042-SEMARNAAT/1993, NOM-043-SEMARNAAT/1993, NOM-44-SEMARNAAT/1993 y NOM-045-SEMARNAAT/1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

9.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

10.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ:

- 11.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.
- 12.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce del Río Sonoyta, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.
- 13.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

14.- Aun que el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, manifiesta que la naturaleza del proyecto permite una recuperación del ecosistema por la temporada de lluvias y por lo tanto no considera abandonar el sitio, sin embargo al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

15.- El C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VIJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, Año, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

16.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- El C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Banco de Materiales El Chapo**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

"2015, Año, DEL GENERALISIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo en zona federal. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "Banco de Materiales El Chapo" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular o revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevisas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante

C. JOSE LUIS VILLALOBOS JIMENEZ
"Banco de Materiales El Chapo"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: VIJL780720HS3
Clave: 26SO2015MD029
BITACORA: 26/MP-0059/05/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0448-15
VIGENCIA 05 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 10 JUNIO DEL 2015

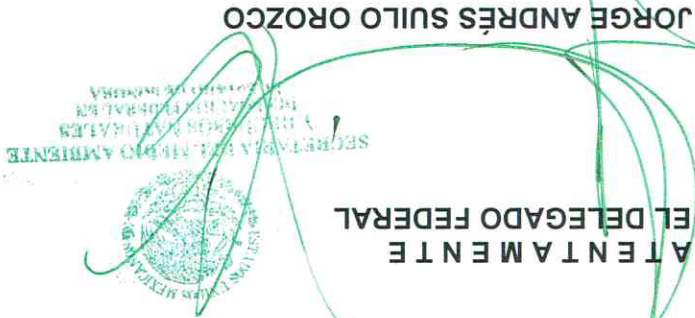
"2015, Año, DEL GENERALÍSIMO José María Morelos y Pavón"

cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. JOSÉ LUIS VILLALOBOS JIMENEZ**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



C.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.
JASO/HM/C/GV/GDS/EEFB/JVLV 2015.
C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTO\RESUELTOS\Banco de Materiales El Chapo-15.